

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 146

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda de Nulidad de Matrimonio Civil observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

1. Debe acreditar con la demanda el envío por medio físico de la copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
2. Si bien indica en el hecho segundo las causales en que fundamenta la declaratoria de nulidad deprecada, deberá precisar los hechos en que cada una de ellas se fundamenta.
3. La pretensión segunda deberá ser precisada, en cuanto que si bien indica que se solicita el pago de perjuicios causados con la nulidad, los relaciona con el usufructo de un bien inmueble, asunto este último que principio se advierte escapa a la competencia del juez de familia.
3. Omite en la demanda informar los correos electrónicos de los testigos en la forma exigida por el inciso 1° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Atendiendo las condiciones del actor, que el apoderado judicial pone de presente en el hecho segundo y tercero de la demanda, deberá precisar si se adelantó procedo judicial de apoyo transitorio para la iniciación del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda de reconvención, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

2021-00041
Nulidad de matrimonio

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cd7b80b03bfd7f532489186159110e1fdbbd89ddcb226424e10e7c9029bd66**

Documento generado en 10/02/2021 03:35:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>